



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 76 De Jueves, 16 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180031100	Ejecutivo	Banco Popular Sa	Orlando Mestra Rodriguez, Herederos Indeterminados De Orlando Mestra Rodriguez	15/06/2022	Auto Concede
23001310300320190032000	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Miguel Esteban Arrieta Montes	15/06/2022	Auto Decide
23001310300320160011500	Ejecutivo	Mario Alberto Petro Reyes	Zenayda Sofia Alvarez Amaris, Luis José Alvarez Amaris	15/06/2022	Auto Decide
23001310300320210014800	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Joaquin Rodolfo Esquivia Lopez	15/06/2022	Auto Decide
23001310300319970012400	Procesos Ejecutivos	Caja Agraria En Liquidacion	Hernan Rodiño Gonzalez	15/06/2022	Auto Decide
23001310300320090046200	Procesos Ejecutivos	Carmen Olinda Humanez De Acosta	Agrorepresentaciones	15/06/2022	Auto Decide

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 16 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

1ba8bc47-a326-40fa-92e9-2181d25f35f7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 76 De Jueves, 16 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320210002100	Procesos Ejecutivos	Concretos Del Sinú	Harry Ethiel Bejarano Vega, Galo Mauricio Lafaurie Chadid	15/06/2022	Auto Decide
23001310300320180028800	Procesos Ejecutivos	Luis Miguel Zabala Suarez	Alberto Esquivia Lopez	15/06/2022	Auto Decide
23001310300320210014600	Procesos Ejecutivos	Patricia Sanchez Barreto	Carmelo Adolfo Silva Alean	15/06/2022	Auto Decide
23001310300320220006400	Procesos Verbales	Banco De Occidente	Gesprocos S.As.	15/06/2022	Auto Decide
23001310300320210004400	Procesos Verbales	Luis Alberto Marquez Galeano	Seguros Comerciales Bolivar S.A, Milton Daniel Avila Orjuela, Lazaro Antonio Reza Garcia	15/06/2022	Auto Decide
23001310300320190009400	Verbal	Fundacion Hospitalaria San Vicente De Paul	Caja De Compensacion Familiar De Cordoba - Comfacor	15/06/2022	Auto Decide

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 16 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

1ba8bc47-a326-40fa-92e9-2181d25f35f7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 76 De Jueves, 16 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320120016600	Verbal	Mayerlin Rincón Martínez	Profamilia, Luis Enrique Arteaga Villa	15/06/2022	Reingreso Del Proceso

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 16 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

1ba8bc47-a326-40fa-92e9-2181d25f35f7



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA: Montería, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho el presente asunto, informando a la señora Juez que, pese a lo ordenado en Auto calendarado 31-03-2022, a la fecha no se tiene certeza de que se haya difundido a los juzgados del país, el inicio del presente trámite de solicitud de levantamiento de embargo y secuestro (Art. 597 C.G.P.). Es preciso manifestar al Despacho, que a pesar que se ofició al Consejo seccional de la Judicatura en Córdoba, no hubo respuesta. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CAJA AGRARIA
DEMANDADO	HERNÁN MANUEL RODIÑO GONZÁLEZ –CC.2.789.042
RADICADO	230013103 003 1997 00124 00
ASUNTO	ORDENAR SE SOLICITE DIFUSIÓN POR LA MESA DE AYUDA DE CORREO ELECTRÓNICO -CENDOJ
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, toda vez que **no se tiene la certeza** del envío de la comunicación a los juzgados del país, se hace necesario solicitar apoyo a la MESA DE AYUDA DE CORREO ELECTRÓNICO dispuesta por CENDOJ, para el envío de la comunicación a la lista de distribución.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, **Por secretaria**, se solicite apoyo a la MESA DE AYUDA DE CORREO ELECTRÓNICO dispuesta por CENDOJ, para el envío a la lista de distribución, la comunicación donde se informe a todos los despachos judiciales de Colombia, el inicio del presente trámite de levantamiento de embargo y secuestro (**Art. 597 C.G.P.**) dentro del presente radicado (**230013103 003 1997 00124 00**), con la finalidad de que verifiquen si existen procesos con solicitud de remanente, embargo de crédito u otro interés sobre el mismo, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, y lo informen a este despacho judicial.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: Una vez obre la anterior documentación, vuelva a Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e961df0240f34703d02f2cb3bd08b2a262d3f68e3b5b6bbbf83ab952c6ad6ea**

Documento generado en 15/06/2022 11:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA: Montería, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho el presente asunto, informando a la señora Juez que, pese a que se solicitó el apoyo del Consejo Seccional de la Judicatura -Seccional Córdoba y a la Administración Judicial, la difusión a todos los juzgados de Colombia, de la solicitud de levantamiento de medida cautelar, a fin de que verifiquen si existen procesos con solicitud de remanente, embargo de crédito u otro interés sobre el mismo, no ha sido posible establecer con certeza si las comunicaciones fueron difundidas a los juzgados, toda vez que, al solicitar la trazabilidad al Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, quien en respuesta solo remitió copia de circular CSJCOC22-83 del 26-04-2022 dirigida a los Consejos Seccionales de la Judicatura del país y pantallazo del correo mediante el cual envió la circular a cada seccional. Ver imágenes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Magistrado Ponente: Labrenty Efrén Palomo Meza
Presidencia**

C I R C U L A R CSJCOC22-83

Fecha: 26 de abril de 2022
Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS**
De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA
Asunto: *"Solicitud de levantamiento de medida y terminación del proceso ordinario de AGROREPRESENTACIONES LTDA."*

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso del asunto, que han sido dados a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito las comunicaciones que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la Comunicación	Fecha de Radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	N° de Folio
Oficio N° 0219	07/04/2022	08/04/2022	Yamil Mendoza Arana Secretario.	Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Montería	(1) Anexo con 4 folios

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente al despacho mencionado. La anterior información se remite sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RV: C I R C U L A R CSJCOC22-83 de 26 de abril de 2022, Solicitud de levantamiento de medida y terminación del proceso ordinario de AGROREPRESENTACIONES LTDA."

Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria
<des02consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/04/2022 14:44

CC: Consejos Seccionales Judicatura - Nacional <consecnac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria

Enviado el: martes, 26 de abril de 2022 2:36 p. m.

Para: Consejos Seccionales Judicatura - Nacional <consecnac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C I R C U L A R CSJCOC22-83 de 26 de abril de 2022, Solicitud de levantamiento de medida y terminación del proceso ordinario de AGROREPRESENTACIONES LTDA."

Igualmente, le fue solicitada la trazabilidad a la Administración Judicial, de la cual no se ha recibido respuesta alguna.

SOLICITUD INFORMACIÓN TRÁMITE IMPRESO AL OFICIO 0218 FECHADO 07-ABRIL-2022 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA



Silvia Jadith Bertel Merlano

Para: José Mauricio Cuestas Gómez

CC: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria



Mié 18/05/2022 10:05



2 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señores

DIRECCIÓN NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
(jcuestag@deaj.ramajudicial.gov.co)

De manera atenta y siguiendo instrucciones de la Titular del Despacho, me permito solicitar a esa Dirección Nacional, nos informen sobre el trámite impreso a la solicitud contenida en **Oficio 0218 fechado 07-abril-2022**, del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, el cual fue remitido a través del Centro de Servicios, en fecha 21-abril-2022, conforme a la trazabilidad que se anexa.

Lo anterior, para determinar la fecha de la emisión de la información y realizar el conteo del término de los 20 días que establece el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P y proceder a resolver lo pertinente; en virtud de lo cual les solicitamos, comedidamente, nos sea reenviada la trazabilidad correspondiente.

Agradecemos la pronta atención a la presente solicitud.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**RV: SOLICITUD INFORMACIÓN TRÁMITE IMPRESO AL OFICIO 0218
FECHADO 07-ABRIL-2022 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**



Silvia Jadith Bertel Merlano

Para: José Mauricio Cuestas Gómez

CC: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria



Lun 13/06/2022 10:32



2 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

**BUENOS DÍAS,
NOS PERMITIMOS RECABAR LO SOLICITADO EN CORREO DE FECHA 18-MAYO-2022, EL
CUAL NO HA SIDO ATENDIDO.**

Visto lo anterior, aún no se tiene certeza de que se haya difundido a los juzgados del país, el inicio del presente trámite de solicitud de levantamiento de embargo y secuestro (Art. 597 C.G.P.).

Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AGROREPRESENTACIONES LTDA -NIT. 812.002.375-1
DEMANDADO	CARMEN OLINDA HUMANEZ DE ACOSTA -CC.26.248.702
RADICADO	230013103 003 2009 00462 00
ASUNTO	ORDENAR SE SOLICITE DIFUSIÓN POR LA MESA DE AYUDA DE CORREO ELECTRÓNICO -CENDOJ
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, toda vez que no se tiene la certeza del envío de la comunicación a los juzgados del país, se hace necesario solicitar apoyo a la MESA DE AYUDA DE CORREO ELECTRÓNICO dispuesta por CENDOJ, para el envío de la comunicación a la lista de distribución.

Por lo expuesto, el Juzgado,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, **Por secretaria**, se solicite apoyo a la MESA DE AYUDA DE CORREO ELECTRÓNICO dispuesta por CENDOJ, para el envío a la lista de distribución, de la comunicación donde se informe a todos los despachos judiciales de Colombia, el inicio del presente trámite de levantamiento de embargo y secuestro (**Art. 597 C.G.P.**) dentro del presente radicado (**230013103 003 2009 00462 00**), con la finalidad de que verifiquen si existen procesos con solicitud de remanente, embargo de crédito u otro interés sobre el mismo, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, y lo informen a este despacho judicial.

SEGUNDO: Una vez obre la anterior documentación, vuelva a Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a5310b33e4fe83e304ede248d632e2fca9ba92c7b4554a4a14c46fd710c7e2**

Documento generado en 15/06/2022 11:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de renuncia de poder.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Quince (15) junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario promovido por **MAYERLIN RINCÓN MARTINEZ C.C N° 30.687.198** Contra **LUIS ENRIQUE ARTEAGA VILLA C.C 73.120.677. RAD. 2012 – 00166– 00.**

En escrito que precede, la apoderada de la parte demandante, la Dra. LIZETH PAOLA ARRIETA RIVERO, presenta renuncia al poder que le había conferido la parte demandante, la Sra. MAYERLIN RINCON MARTINEZ.

Sin embargo; el día 10 de febrero de 2021, se resolvió, no reconocer personería.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la Dra. LIZETH PAOLA ARRIETA RIVERO de conformidad con lo expresado en antelación.

SEGUNDO: ADVERTIR a la abogada LIZETH PAOLA ARRIETA RIVERO, sobre el deber de dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, en donde se dice que estos profesionales deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales". Y en consecuencia los memoriales que envíe, para este proceso, deben provenir de dicho correo registrado.

Por lo anterior, no es procedente dicha solicitud y no se accederá a ello.

Por lo antes anotado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia que hace la Dra. LIZETH PAOLA ARRIETA RIVERO del poder que le había conferido la señora MAYERLIN RINCON MARTINEZ, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4250e1d8cdec1d280640d49528bc25a64fe64ea636be24f87735174509479e9**

Documento generado en 15/06/2022 11:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud de medida cautelar. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva Singular de **MARIO ALBERTO RETRO REYES C.C. N° 73.203.584** Contra **ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS C.C. N° 25.909.040** Y **LUIS JOSE ALVAREZ RAMIREZ C.C. N° 6.616.884. RAD. N°: 2016-00115.**

AUTO MEDIDA CAUTELAR N° 0016 SEGUNDO TRIMESTRE.

En escrito presentado por el vocero judicial de la parte actora, solicita que sea decretado lo siguiente:

1. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor (carro), que describiré así:

vehículo automotor MARCA Chevrolet Sonic, de placas CRT 131, COLOR plata sable, MODELO 2015, SERVICIO particular. De propiedad de la demandada. **ZENaida SOFIA ALVAREZ AMARIS C.C. N°25.909.040.** Oficie de conformidad a la oficina municipal de tránsito y transporte de corozal – sucre. correo electrónico. embargos@imtraccorozal.gov.co

2. Solicito el embargo del remanente de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de radicado: 216-00256 donde aparece como demandante GERLY GUERRA ZARANTE y demandados ZENaida SOFIA ALVAREZ AMARIS C.C. N°25.909.040 Y LUIS ALVAREZ AMARIZ, que se tramita en el juzgado primero promiscuo de Chinú oficie j01prmpalchinu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme a la solicitud que antecede, se verifica que las medidas solicitadas son procedentes.

Aunado a los anterior, se verificó la orden judicial dada a secretaría en auto del 3 de mayo de 2022, en su ordinal TERCERO, la cual resulta imperiosa para darle celeridad al asunto así:

TERCERO: OFÍCIESE a DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MONTERIA-SERVICIOS DE TRANSITO MONTERIA LTDA con el fin que revise su actuación, conforme a sus competencias, en el sentido de verificar **si en la actualidad aparecen inscritos dos (2) embargos**, sobre el mismo automotor de placas QEL314 de propiedad de la aquí ejecutada ZENAYDA SOFÍA ALVAREZ AMARIS –CC. 25.909.040.

Así las cosas, este despacho evidenció que muy a pesar que aparece en el expediente digital de TYBA el oficio cumpliendo la orden, sin embargo; no aparece trazabilidad de envío, por lo que se ordenará por secretaría solicitar trazabilidad al Centro de servicios para los juzgados civil y familia de la ciudad de Montería.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01. Piso 2°.
MONTERÍA-CÓRDOBA

OFICIO N°. 0594

AL RESPONDER CITE: 2016-00115

Montería, 06 de mayo de 2022

Señor (a):
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE – SERVICIOS DE TRANSITO
MONTERIA LTDA.
Montería- Córdoba

ASUNTO: Proceso ejecutivo singular de MARIO ALBERTO PETRO REYES C.C. N° 73.203.584 contra -ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS C.C. N° 25.909.040 -LUIS JOSE ALVAREZ RAMIREZ C.C. N° 6.616.884. Rad. 23 001 31 03 003 2016 00115 00.

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 03 de mayo de 2022 dictado dentro del proceso de la referencia, RESOLVIÓ: OFÍCIESE a DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MONTERIASERVICIOS DE TRANSITO MONTERIA LTDA con el fin que revise su actuación, conforme a sus competencias, en el sentido de verificar si en la actualidad aparecen inscritos dos (2) embargos, sobre el mismo automotor de placas QEL314 de propiedad de la aquí ejecutada ZENAYDA SOFÍA ÁLVAREZ AMARÍS –CC. 25.909.040.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

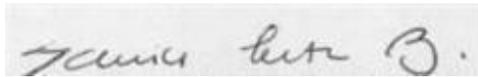
PRÍMERO: DECRETAR embargo y secuestro del vehículo automotor (carro), que se describe de la siguiente manera: vehículo automotor MARCA Chevrolet Sonic, de placas CRT 131, COLOR plata sable, MODELO 2015, SERVICIO particular. De propiedad de la demandada. ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS C.C. N°25.909.040. **Ofíciense por secretaria.**

SEGUNDO: DECRETAR embargo y secuestro de los dineros remanentes que se encuentren por cualquier concepto o se llegare a tener la señora ZENAYDA SOFIA ALVAREZ AMARIS C.C. N°25.909.040 Y el señor LUIS ALVAREZ AMARIZ, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE CHINÚ, bajo radicado No 216-00256. Ofíciense al correo electrónico: j01prmpalchinu@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ORDENAR por secretaría que a través del centro de servicios se envíe la trazabilidad de envío del oficio numero 594 del 6 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25440f1413d11e0dbaaa93c0eab716eedf9de2dc68b86ede59437a544cf1eac**

Documento generado en 15/06/2022 11:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia - Laboral, en proveído de fecha siete (07) de junio de 2022.

El secretario,

YAMIL DAVID ARANA MENDOZA ARANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO de **LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ C.C 15675639** contra **ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA C.C 10.891.882**. Rad. No. 2018-00288-00.

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Superior del distrito Judicial de Montería, el cuál ordenó:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a0f3d19a47bd3e22747910dce78ad48ad01a5baa5885eba76f743e97f1bd82**

Documento generado en 15/06/2022 11:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Quince (15) de JUNIO de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver solicitud para oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-TERRITORIAL CÓRDOBA. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Quince (15) de JUNIO de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL PROMOVIDO POR BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738- 9 CONTRA ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ C.C. N° 78.711.964 (Hoy TANIA CUMPLIDO GARAVITO cónyuge supérstite y herederos determinados e indeterminados de Orlando Mestra Rodríguez -QEPD, en virtud de la sucesión procesal).
RAD: 2300131033003-2018-00311-00**

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la apoderada judicial de la parte demandante la Dra. LUCIA MARGARITA ECHEVERRI, solicita a esta Agencia Judicial que se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- TERRITORIAL CÓRDOBA, para que éste proceda a EXPEDIR EL CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL DEL PREDIO CON MI 140-117704, que se presentara al proceso. Tal como se puede avizorar en la siguiente imagen:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO POPULAR S.A. CONTRA ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ C.C. 78.711.964 (hoy contra la cónyuge supérstite y demás herederos determinados e indeterminados del señor ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ)

RADICADO: 23 001 31 03 003 - 2018 – 00311 – 00

Asunto: SOLICITANDO QUE SE OFICIE AL IGAC PARA QUE EXPIDA CERTIFICADO CATSTRAL NACIONAL DEL PREDIO CON MI 140-117704

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada con T.P. 70.565 del C.S. de la J., actuado en mi condición de apoderada especial de **BANCO POPULAR S.A.** en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito solicito respetuosamente,

-Se ordene expidan los oficios dirigidos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que a costas de la parte demandante expida el **Certificado Catastral Nacional del predio con MI 140-117704** para soportar el avalúo que se presentará al proceso.

Sírvase señor Juez proveer en tal sentido.

Atentamente,

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO
C.C. 34.976.271 de Montería
T.P. 70.565 del C.S. de la J.

Observa este despacho, que sobre el inmueble indicado recae medida de embargo y secuestro, como se puede avizorar en las siguientes imágenes:

En auto caledando con fecha del 20 de noviembre de 2018 se resolvió lo siguiente: (véase expediente digitalizado, folio 108 y 109)

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor **BANCO POPULAR S.A.** Contra **ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$157.893.344) CONTENIDAS EN PAGARE N° 89715009075 por concepto de saldo insoluto de la obligación dineraria contenida en dicho título valor; por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital a la tasa máxima legal permitida desde 26 de octubre de 2018 hasta el día en que efectivamente se realice el pago del total de la obligación; por los intereses de mora sobre cada una de las 11 cuotas vencidas de

capital comprendidas entre el 29 de noviembre de 2017 y el 29 de septiembre de 2018, desde la fecha de su respectivo vencimiento y hasta su pago total; por las sumas correspondientes a las primas de seguros de vida, incendio y terremoto que se causen en el curso del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo de y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140 – 117704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la ejecutada. Oficiese.

QUINTO: TENER la Dra. **LUCIA ECHEVERRI JARAMILLO** como apoderada judicial del demandante **BANCO POPULAR S.A.**, representado legalmente por **LINA BORRAS VALENZUELA**, en los términos y para los fines en el poder conferido.

SEXTO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

OCTAVO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

En auto calendado en fecha 05 de septiembre de 2019, se resolvió lo siguiente:

RESUELVE

DECRETESE el secuestro del bien inmueble que posee la ejecutada **ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ** para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140 - 117704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba inmueble vivienda No. 4 tipo B medianera- distingue con nomenclatura Carrera 13 #63-60 Ubicado en conjunto cerrado Castilla Campestre del Municipio de Montería linderos por el NORTE área común mide 6.80 metros, por EL SUR vía vehicular mide 6.80 metros,

En auto calendarado con fecha 30 de agosto de 2021, se resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER personería jurídica a la abogada LIZETH BARRIENTOS DUARTE, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con **matrícula inmobiliaria No. 140-117704** de la ORIP de Montería, de propiedad del extinto **ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ C.C. N° 78.711.964**; se trata de la vivienda No. 4 Tipo B Medianera que hace parte del Conjunto Cerrado Castilla Campestre con nomenclatura urbana CRA. 13 No. 63-60 de Montería, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública No. 3.884 del 11-diciembre-2014 de la Notaría Tercera del Círculo de Montería. Para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro, **COMISIONESE** a la Alcaldía de Montería, Córdoba.

COMISIONESE para tal efecto, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA**, Córdoba. Nómbrase como secuestre al señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS -CC.6.886.148, el cual solo puede ser reemplazado por otro auxiliar que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad. Librese despacho comisorio con los insertos del caso, déjese constancia.

El auxiliar de la justicia designado hace parte de la lista de auxiliares de la justicia 2019-2021 y puede ser notificado en la siguiente dirección:

SECUESTRE					
102					
103					
104	Categoría 1. Inmuebles Urbanos				
105	• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.				
106	NOMBRE	CEDULA	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
107	ACOSTA HOYOS RICARDO MANUEL	6886148	Carrera 16 D No. 38 - 04 Barrio San Jose. MONTERIA.	3216625328	rimacos0519@gmail.com

Por lo anterior, éste Juzgado,

RESUELVE

PRÍMERO: OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-TERRITORIAL CÓRDOBA** para que expida certificado del avalúo catastral del inmueble 140-117704 de la oficina registro de instrumentos públicos de Montería. Por secretaría, ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851cdb5d507d3219f8e56a58de169fdf94801a8ddc87f121cf49b8c404fa753b**

Documento generado en 15/06/2022 11:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

SECRETARIA. Montería, Quince (15) de JUNIO de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole el abogado de la parte demandante, el Dr. John Jairo Ospina Penagos, allega documento solicitado por el despacho, consistente en la relación de las facturas que conciernen dentro del proceso. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Quince (15) de Junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL,NIT: 890900518-4
DEMANDADO	COMFACOR , NIT: 89108000-5
RADICADO	230013103003 2019-000094-00.
ASUNTO	AUTO- PONE EN CONOCIMIENTO - FACTURAS
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, se verifica que el Dr. John Jairo Ospina Penagos, apoderado judicial de la parte demandante, allegó a través de correo electrónico, documentación consistente en la relación de las facturas el día 06 de junio de 2022, como se puede avizorar en la siguiente imagen:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

N

notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

CC: cgarcia@carteraintegral.com.co



Lun 6/06/2022 8:50 AM



2 archivos adjuntos (131 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señores,

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

E.S.D

Radicado: 23001400300320190009400
Proceso: Declarativo
Demandante: Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl
Demandado: COMFACOR
Asunto: Cumple lo solicitado por el despacho

Buen día,

Anexo lo solicitado por el despacho; de igual forma, solicito al mismo colocar el proceso público ya que no se le puede hacer seguimiento en páginas como UNIFICADA o TYBA.

Gracias por la atención y colaboración.

Atentamente,



Jhon Jairo Ospina Penagos
Representante Legal y Apoderado Judicial
CC 98.525.657 TP 133.396
Cel: 312 2321899
Cartera Integral SAS

Verificada la plataforma Sirna el correo electrónico coincide con el registrado:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
98525657	133396	VIGENTE	-	NOTIFICACIONESJUDICIALE

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Este despacho observa que envía facturas en formato Excel, como se puede observar en la imagen anterior, se anexa captura de pantalla de memorial aportado.

Señores,
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
E.S.D

Radicado	230014003003 <u>20190009400</u>
Proceso:	Declarativo
Demandante:	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl
Demandado:	COMFACOR
Asunto:	Cumple lo solicitado por el despacho

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.525.657** y portador de la tarjeta profesional N° **133.396 del Consejo Superior de la Judicatura**, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, a través del presente documento anexo lo solicitado por el despacho, consistente en la relación de las facturas que conciernen dentro del proceso.

De igual forma, agradecería que el despacho pudiese poner público el proceso ya que no podemos hacerle seguimiento.

Muchas gracias por la atención.

Respetuosamente,

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
Cédula de ciudadanía No **98.525.657**
T.P. **133.396 del C.S.J.**

Teniendo en cuenta que las facturas fueron anexadas en formato Excel, se pone en conocimiento a través del siguiente link de one drive. [PLANILLA COMFACOR \\$201.069.173.xlsx](#)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f658825b72d090be1c2c5494a61d47084b8dc2f6567893d637d693ad2f93715**

Documento generado en 15/06/2022 11:14:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para resolver legalidad de notificación realizada al acreedor hipotecario del inmueble objeto de la medida. Provea.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCO BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388
DEMANDADO	MIGUEL ESTEBAN ARRIETA MONTES CC 78760228
RADICADO	23001310300320190032000
ASUNTO	REQUIERE A EFECTUAR NOTIFICACIÓN

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo de fecha 4 de Mayo de 2022, la apoderada de la parte demandante aporta constancia de la notificación realizada al acreedor hipotecario. **Ver imagen.**

De: comunicacionesLEJ <lecheverriabogados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de mayo de 2022 4:53 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 23-001-31-03-003-2019-00320-00 BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MIGUEL ESTEBAN ARRIETA MONTES

Buenas tardes,

Remito adjunto memorial devolviendo constancia de envío y recibido de la notificación enviada al acreedor hipotecario en el proceso de la referencia.

ANEXO: 9 FOLIOS.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se procede a corroborar que el correo utilizado por el apoderado judicial coincida con el registrado en SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6271	70565	VIGENTE	-	LECHEVERRIABOGADOS@GMAIL...

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial a través de auto de fecha calendado 20 de agosto de 2021 resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante Notificar al Banco Central Hipotecario, en calidad de acreedor hipotecario del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 148-34303. El auto de mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2019, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8** Contra **MIGUEL ESTEBAN ARRIETA MONTES C.C. N° 78.760.228**. La notificación se hará en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo, para lo cual se conceden treinta (30) días so pena de aplicar el desistimiento tácito.

CASO CONCRETO

La apoderada de la parte demandante el día 04 de mayo de 2022 aporta constancia de notificación efectuada al acreedor hipotecario, en este caso a FOGAFIN, a través de su correo electrónico (notificacionesjudiciales@fogafin.gov.co). **Ver imágenes.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MIGUEL ESTEBAN ARRIETA MONTES.

Radicado: 23-001-31-03-003-2019-00320-00

Asunto: DEVOLVIENDO CONSTANCIA DE ENVIO DE NOTIFICACION AL ACREEDOR HIPOTECARIO

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada con T.P. 70.565 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la ciudad de Montería, actuado en mi condición conocida en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito hago devolución de la constancia de envío de notificación al Acreedor Hipotecario:

El 4 de mayo de 2022 se envió a FOGAFIN al correo electrónico notificacionesjudiciales@fogafin.gov.co copia de la notificación y copia del auto de fecha 20 de agosto de 2021 donde se ordena citarlo como acreedor hipotecario dentro del proceso de la referencia. **Acuse recibido el 4 de mayo de 2020 a las 14:26 hrs.**

NOTIFICACIÓN

DECRETO NÚMERO 806 DE JUNIO 4 DE 2020 ART.8

Montería, d/_03 m/_05 a/_2022

Señor(es)

FOGAFÍN

notificacionesjudiciales@fogafin.gov.co

Referencia

JUZGADO: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN DEL JUZGADO: CARRERA 3 NO. 30 – 31 EDIFICIO LA CORDOBESA MONTERÍA

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 23-001-31-03-003-2019-00320-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO(S): MIGUEL ESTEBAN ARRIETA MONTES C.C. 78.760.228

Por este medio se le notifica la providencia calendada el día 20 de agosto de 2021 mediante la cual se ordena citarlo como acreedor hipotecario de Miguel Esteban Arrieta Montes C.C. 78.760.228, según certificado de matrícula inmobiliaria No. 148-34303 anotación No. 001.

A esta notificación se acompañan la providencia a notificar.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En fecha 20 de mayo de 2022, **FOGAFIN** allega respuesta a la notificación realizada por la parte activa de la litis de la siguiente manera. **Ver imágenes.**



Respetados señores:

Nos referimos a la notificación efectuada al Banco Central Hipotecario en liquidación, hoy extinto, del auto admisorio proferido en el proceso del asunto recibido en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@fogafin.gov.co el 4 de mayo de 2022, relacionado con la citación del acreedor hipotecario.

Sobre el particular, de manera atenta nos permitimos efectuar las siguientes precisiones:

1. Mediante el Decreto 20 del 12 de enero de 2001 el Gobierno Nacional ordenó la disolución y liquidación del Banco Central Hipotecario BCH, sociedad de economía mixta del orden nacional sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, con el objeto de proceder a su liquidación, en los términos del mencionado Decreto y de las disposiciones que le sean aplicables del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
2. Dentro del mencionado proceso liquidatorio se surtieron todas las etapas correspondientes, lo que permitió llegar a la declaratoria de terminación de la existencia legal del Banco, la cual se efectuó a través de la Resolución No. 020 del 29 de agosto de 2008 inscrita en la misma fecha bajo el número 1238409 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Ahora bien, previo a la orden de disolución y liquidación del Banco Central Hipotecario, la entonces Superintendencia Bancaria autorizó la cesión de activos, pasivos y contratos del BCH con el Banco Granahorrar, hoy BBVA Colombia, la cual se llevó a cabo el 4 de febrero de 2000. El Banco BBVA Colombia se encuentra domiciliado en la Carrera 9 No. 72-21 de la ciudad de Bogotá.
4. Adicionalmente, antes de la declaratoria de terminación de existencia legal del Banco, el Liquidador celebró los siguientes contratos:
 1. Compraventa de cartera con la compañía Central de Inversiones S.A. CISA, el 9 de enero de 2007, sociedad que se encuentra domiciliada en la Calle 63 No. 11 - 09 de la ciudad Bogotá.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. Contrato de Fiducia para la administración y pagos de pasivos contingentes con Fiduagraria S.A., el 27 de diciembre de 2007, fiduciaria que se encuentra domiciliada en la Calle 16 No. 6 - 66 Piso 26 de la ciudad de Bogotá.

El objeto de este contrato es la constitución de un patrimonio autónomo para la administración, seguimiento y pago de pasivos contingentes de orden litigioso del BCH en Liquidación, conforme a las instrucciones dadas por el fideicomitente, así como la coordinación de los apoderados y seguimiento a las actividades de los respectivos apoderados.

3. Contrato de Fiducia Mercantil de Remanentes BCH en Liquidación celebrado con el consorcio conformado por las fiduciarias La Previsora S.A. y Fiduagraria S.A., el 28 de diciembre de 2007. La Fiduciaria La Previsora S.A., se encuentra domiciliada en la Calle 72 No. 10 – 03 de Bogotá.

El objeto de este contrato es la constitución de un patrimonio autónomo para la administración de los recursos públicos entregados por el Fideicomitente y el pago de los recursos estimados como gastos finales de la liquidación del Banco Central Hipotecario en Liquidación, una vez se efectúe el cierre contable de la entidad, y las demás labores que queden pendientes al terminar la existencia legal del Banco, tales como cuentas por cobrar, administración de acciones, cuentas por pagar, regularización de inmuebles, pago de acreencias y pago del pasivo pensional.

Así las cosas, para todos los efectos agradecemos tener en cuenta que el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - Fogafín, no es el destinatario de la notificación efectuada porque es una persona jurídica distinta del Banco Central Hipotecario, no es sucesor del mencionado Banco y existen terceros a los que fueron transferidas este tipo de obligaciones según la información dejada por el liquidador quienes tienen los derechos, prerrogativas y deberes que corresponderían al entonces Banco Central Hipotecario en relación con las hipotecas constituidas en su favor.

Finalmente, nos permitimos señalar que en virtud de lo previsto en el literal e) del numeral 2 del artículo 316 y del literal b) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras tiene la función de llevar a cabo el seguimiento de la actividad de los liquidadores de las instituciones objeto de liquidación, como fue el caso del Banco Central Hipotecario facultad que finalizó con la terminación de existencia y representación legal del mismo.

Este despacho emitió la orden de notificar al Banco Central Hipotecario, en calidad de acreedor hipotecario del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°149-34303, y se le concedió el término de (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito. De conformidad a lo anteriormente expuesto y en vista que FOGAFIN, entidad que fue notificada como el acreedor hipotecario aduce que no es el destinatario de la mencionada notificación en vista que es una persona jurídica DISTINTA al extinto BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, NO es sucesor suyo y que existen terceros como BBVA COLOMBIA, CISA, FIDUAGRARIA S.A., entre otros, a quienes se les hizo la cesión de los créditos del extinto BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, y que esta entidad tiene la función de llevar a cabo el seguimiento



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de la actividad de los liquidadores de las instituciones objeto de liquidación, para este Despacho Judicial se entenderá por no cumplida la carga procesal impuesta al demandante en auto calendarado 20 de agosto de 2021 y por lo tanto se le requerirá para que efectúe la notificación en debida forma al acreedor hipotecario correspondiente.

Por ser legal y procedente lo solicitado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER por no cumplida la carga impuesta a la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con la carga de **NOTIFICAR** al acreedor hipotecario del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°149-34303, La notificación se hará en la forma indicada en la legislación vigente para el momento de la orden judicial, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo, para lo cual se le concederá el término de (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5987f33c5e852e50f914ac8b1ea045b7326dca74e205db315f2ec15b1fc5b00**

Documento generado en 15/06/2022 11:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA: Montería, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Señora Jueza, paso a Despacho el presente proceso, en el cual, mediante auto de fecha 06 de abril de 2022 se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días, allegara copia del poder en el que designe apoderado judicial para su representación en el proceso, así como la constancia de notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, conforme al artículo 317 del C.G.P. Informándole que se encuentra vencido el término otorgado y la ejecutante no ha allegado prueba de haber cumplido la carga procesal de notificar a los ejecutados, como tampoco ha allegado poder otorgado para su representación dentro del presente juicio. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	CONCRETOS DEL SINÚ S.A. -NIT. 900.219.504-7
DEMANDADO	-GALO MAURICIO LAFAURIE CHADID -CC. 15.648.137 y -HARRY BEJARANO VEGA -CC. 71.608.848
RADICADO	23001310300320210002100
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO N°	(005 SEGUNDO TRIMESTRE)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente virtual en la Plataforma TYBA, encuentra el Despacho que, a la fecha, la ejecutante no ha cumplido con la carga procesal contenida en el numeral 3º del auto que libró mandamiento de pago, adiado 05-04-2021 y consecuentemente, no dio cumplimiento al requerimiento hecho por este Despacho mediante auto de fecha 06-04-2022.

PRIMERO: SE ORDENA a la parte actora **CONCRETOS DEL SINÚ S.A. - NIT. 900.219.504-7** para que en un término de treinta (30) días, allegue a este despacho copia del poder en el que se designe apoderado judicial para su representación en el proceso de la referencia, así como la constancia de notificación personal a la parte ejecutada, del mandamiento de pago; so pena de tener por desistida tácitamente la demanda (art 317 CGP).

En consecuencia, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación por desistimiento tácito. Sin condena en costas y perjuicios, por cuanto no se encuentra trabada la litis y las medidas decretadas no se encuentran materializadas dentro del plenario.

Se ordena el levantamiento de medidas cautelares, siempre que no haya remanente. Por Secretaría, elabórense los oficios respectivos, y en caso que haya remanente, póngase a disposición del Juzgado competente.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, **siempre que no haya remanente. Por Secretaría, elabórense los oficios respectivos, y en caso que haya remanente, póngase a disposición del Juzgado competente.**

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con la constancia de rigor.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9640b8aa90b63420f39b91db8333a709d893b1a7ea889a69e4ecd517cdd86333**

Documento generado en 15/06/2022 11:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente solicitud de citación a perito en memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. JESUS DAVID PADILLA PADILLA a la audiencia fijada. Sírvase proveer.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO MARQUEZ GALEANO C.C. N° 1.067.845.105
DEMANDADO	MILTON DANIEL ÁVILA ORJUELA C.C. N° 19.489.721, LÁZARO ANTONIO REZA GARCÍA C.C. N° 78.017.358. Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A NIT 860.002.180-7
RADICADO	230013103003 2021-000044-00.
AUTO	CITAR A PERITO

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo de fecha 08 de ABRIL de 2022, el apoderado de la parte demandante el Dr. JESUS DAVID PADILLA PADILLA aporta memorial solicitando la comparecencia del perito **JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS**, con el fin de acreditar la peritación – Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo, informa el apoderado de la parte demandante, el Dr. Jesús David Padilla Padilla, que en respuesta allegada por el perito JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, este manifiesta, que solo puede comparecer a la audiencia señalada el día 25 de octubre, debido a que previamente fue notificado por el JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, en el que se le informó que debe asistir a audiencia el día 26 de octubre de 2022, hora 1:00 a.m.

Artículo 228- Contradicción del dictamen.

*“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. **En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen (...).**”*

Así las cosas y siendo la comparecencia del perito indispensable a criterio de esta juzgadora, conforme al artículo 228 CGP, este Despacho accederá a las solicitudes presentadas, en consecuencia, de lo anterior esta Agencia Judicial resolverá citar al perito Doctor José William Vargas Arenas, Médico especialista en salud ocupacional, para que se sirva comparecer a la audiencia fijada para el día 25 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE CITAR al perito Doctor José William Vargas Arenas, Médico especialista en salud ocupacional, para que se sirva comparecer a la audiencia programada para el día 25 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m., de conformidad a las razones anteriormente expuestas.

Dirección de contacto: Emails: williamvargasa@hotmail.com

Ofíciense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Radicación	05001 31 03 022 2021 00212 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Juliana Gómez Urbano
Demandado	Seguros del Estado S.A., Falck Servicios Logísticos S.A.S y Deymer Camilo Castaño Roldán
Auto interlocutorio Nro.	155
Asunto	Fija fecha audiencia del parágrafo del art. 372 del C.G.P y Decreta pruebas



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero dejar sentado, que conforme requerimiento que se efectuó a las partes para que informaran si contaban con los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual, estos se ratificaron en los aportados con la demanda y sus respectivas contestaciones.

Ahora, con fundamento en el numeral 1º del artículo 372 del C.G.P, es procedente señalar los días **25, 26 y 27 de octubre del año 2022 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia**, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibidem***. Por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ANTECEDENTES

ACLARA este despacho, que el peritazgo fue aportado como prueba con la presentación de la demanda



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea03aa7352c96220a50d8c2678558ca2ed3de1d77a9e4401b1d7de5d94c1251**

Documento generado en 15/06/2022 11:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allego solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, Quince (15) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	PATRICIA SANCHEZ BARRETO, C.C. 34.967.421
DEMANDADO	CARMELO ADOLFO SILVA ALEAN C.C.6.862.276.
RADICADO	230013103003 2021-000146-00.
ASUNTO	AUTO- DECRETA DESISTIMIENTO TACITO. (006 SEGUNDO TRIMESTRE)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que el vocero judicial demandante peticiona:

DANIEL F. PACHECO PEROZA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Montería, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, acudo a ustedes con el acostumbrado respeto a fin de manifestarle que en el proceso de la referencia se encuentra surtida la etapa de notificaciones, la parte demandada no ha presentado contestación de demanda u excepciones frente al proceso, razón por la cual solicito que mediante auto de por no contestada la demanda, y se de continuidad a la siguiente etapa procesal.

Atentamente,

DANIEL F. PACHECO PEROZA
C.C.78.715.153.
T.P/J 86.656 DEL C.S. DE LA JUD.

Al revisar el expediente digital, se constata que mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2021, se ordenó:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutante que en un termino de treinta (30) días rehaga la notificación de la parte demandada, apegándose a todas las formalidades que se exigen en la ley, por tratarse de la primera providencia, y salvaguardar así, el debido proceso, acceso a la justicia y derecho a la defensa del ejecutado. Lo anterior so pena de decretar desistimiento tácito.

EL vocero judicial del ejecutante allego solicitud de impulso de proceso en fecha 16 de mayo de 2022, así

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: PATRICIA SANCHEZ BARRETO
DEMANDADO: CARMELO SILVA ALEÁN
RADICADO: 23001310300320210014600
DANIEL F. PACHECO PEROZA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Montería, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, ocuro a ustedes con el acostumbrado respeto a fin de manifestarle que en el proceso de la referencia se encuentra sufriendo la etapa de notificaciones, la parte demandada no ha presentado contestación de demanda u excepciones frente al proceso, razón por la cual solicito que mediante auto de por no contestada la demanda, y se de continuidad a la siguiente etapa procesal.
Atentamente,
DANIEL F. PACHECO PEROZA
C.C. 78.715.153.
T.P. 86.656 DEL C.S. DE LA JUD.
Escrito Impulso Procesal 23001310300320210014600

ESCRITO IMPULSO PROCESAL
23001310300320210014600
Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria
Para: Delcy Adela Hoyos Ávila
Mar 14/06/2022 16:22
CARMELO SILVA IMPULSO P...
Hola Dra. Delcy, remito trazabilidad.
Responder Reenviar
De: daniel.f.pachecoperaza@gmail.com
Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 1:54 p. m.
Para: juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria
<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ESCRITO IMPULSO PROCESAL 23001310300320210014600
Buenas tardes,
Favor acuse recibido del presente correo
Atentamente,
DANIEL F. PACHECO PEROZA
Apoderado Judicial Dte.

CONSIDERACIONES.

La figura del Desistimiento Tácito es *“una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”*.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la «actuación» de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Sobre la figura del desistimiento tácito ha señalado la Honorable Corte Constitucional.

“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que este pendiente de adelantarse”

Por otra parte, frente a la procedencia de la solicitud de desistimiento tácito, de conformidad con la tesis de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020, se tiene que:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“«(...) dado que el “desistimiento tácito” consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la “actuación” que conforme al literal c) de dicho precepto “interrumpe” los términos para se “decrete su terminación anticipada”, es aquella que lo conduzca a “definir la controversia” o a poner en marcha los “procedimientos” necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la “actuación” debe ser apta y apropiada y para “impulsar el proceso” hacia su finalidad, por lo que, “[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi” carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo “ponen en marcha” (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el “literal c” aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la “actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento”.

Como en el numeral 1° lo que evita la “parálisis del proceso” es que “la parte cumpla con la carga” para la cual fue requerido, solo “interrumpirá” el término aquel acto que sea “idóneo y apropiado” para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la “actuación” que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente “permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia”, tendrá dicha connotación aquella “actuación” que cumpla en el “proceso la función de impulsarlo”, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

En consecuencia, en el presente asunto el término de los 30 días otorgados en el auto de fecha 02 de noviembre de 2021, fenecieron el día 17 de diciembre de 2021, **sin que en ese interregno la parte demandante cumpliera con la carga impuesta**, pues, solo hasta el día 16 de mayo de 2022 arrió un memorial contentivo de solicitud de impulso procesal.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo que se encuentra acreditado, que el coercitivo se decrete la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con la respectiva constancia de rigor.

TERCERO. SIN Condenas en costas.

CUARTO. Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en los respectivos libros radicadores que se llevan en este juzgado y en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

QUINTO: ORDENESE el levantamiento de medidas cautelares siempre y cuando no haya remanente, ***en caso que exista remanente por secretaria póngase a disposición del respectivo despacho.***

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bba20e1d20ced513915cb97e9b46e11ec69f841bba3286a87ce1ff5ed877962**

Documento generado en 15/06/2022 11:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora. Provea.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCO BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388
DEMANDADO	JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ CC 9060695
RADICADO	23001310300320210014800
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO 002

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo de fecha 24 de Mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante, solicita terminación por pago de las cuotas en mora.

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en Yopal- Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle al señor juez se sirva ordenar:

1. La **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA MORA** de las obligaciones vinculadas, en titularidad del demandado **JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ**.
2. La no condena en costas de ninguna de las partes
3. Así mismo, ruego a su señoría ordenar el levantamiento de las medidas cautelares declaradas por medio de auto de fecha 04 de Agosto del año 2021 y librar las comunicaciones de rigor, de conformidad con lo regulado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, me permito poner en conocimiento de esta entidad judicial las direcciones de correo electrónico que se conocen a las cuales se podrán remitir los oficios correspondientes:

3.1 ENTIDADES FINANCIERAS:

BANCOLOMBIA S.A.: notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com.co
BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancoдебogota.com.co
BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO BBVA: contactenos@bbvacolombia.com.co
BANCO POPULAR: embargos@bancopopular.com.co
BANCO AGRARIO: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se procede a corroborar que el correo utilizado por el apoderado judicial coincida con el registrado en SIRNA.

De: Abogado Camilo Nuñez <abogadocambacolombia@hotmail.com>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 2:12 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO DE LA MORA DE BANCOLOMBIA S.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4714	149167	VIGENTE	-	ABOGADOCAMBACOLOMBIA@...

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en Yopal- Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle al señor juez se sirva ordenar:

1. La TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA MORA de las obligaciones vinculadas, en titularidad del demandado **JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ**.
2. La no condena en costas de ninguna de las partes
3. Así mismo, ruego a su señoría ordenar el levantamiento de las medidas cautelares declaradas por medio de auto de fecha 04 de Agosto del año 2021 y librar las comunicaciones de rigor, de conformidad con lo regulado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, me permito poner en conocimiento de esta entidad judicial las direcciones de correo electrónico que se conocen a las cuales se podrán remitir los oficios correspondientes:

3.1 ENTIDADES FINANCIERAS:

BANCOLOMBIA S.A.: notificacjudicial@bancolombia.com.co
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com.co
BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO BBVA: contactenos@bbvacolombia.com.co
BANCO POPULAR: embargos@bancopopular.com.co
BANCO AGRARIO: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

3.2 OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA - CORDOBA:
ofiregismonteria@supernotariado.gov.co y edna.rugeles@supernotariado.gov.co



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del presente proceso se procederá a decretar la terminación del mismo, **así como el levantamiento de medidas cautelares “siempre y cuando no haya remanente”. En caso que exista remanente, por secretaría, póngase a disposición del juzgado correspondiente.**

Así mismo, se ordenará por secretaría realizar el desglose del título valor, PAGARE SIN NÚMERO suscrito el día ocho (08) de Junio del año dos mil dieciocho (2018”).

En cuanto al arancel, para efectos de dar aplicación a la Ley 1394 de julio 12 de 2010, que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del artículo 3°, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales, este despacho verifica que:

“Las pretensiones por las cuales se libró mandamiento de pago ascienden a la suma de \$421.547.091.00, suma que supera los 200 SMMLV, para la fecha de presentación de la demanda (año 2021)”.

Por cuanto manifiesta la parte demandante que se trata de terminación por pago de las cuotas en mora, se requiere verificar: La aplicabilidad de la norma, y si hay lugar al pago de arancel, por lo que se ordenará que en un término de tres (3) días se certifique por el ejecutante, la suma realmente pagada

Por ser legal y procedente lo solicitado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y comunicadas. **“siempre y cuando no haya remanente”, y En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría, póngase de inmediato a disposición de la respectiva autoridad y/o despacho. Las medidas decretadas fueron:**

- *Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ, CC. No. 9.060.695, en sus cuentas corrientes, de ahorros y CDT, en los siguientes bancos de Montería: Bancolombia, BBVA, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Av. Villas y Banco de Bogotá. Oficiese en tal sentido a los respectivos gerentes, y pongan a disposición de este Juzgados los dineros retenido de conformidad a lo normado en el artículo 593-10 del Código General del Proceso. Oficiese por secretaría.*
- *Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la carrera LOTE EN LA REGION EL FARO PREDIO N°1, identificados con matrícula inmobiliaria N° 140-170015 de la ORIP de Montería, de propiedad del ejecutado JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ, CC. No. 9.060.695. Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificados con matrícula inmobiliaria N° 140-154341 de la ORIP de Montería, de propiedad del ejecutado JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ, CC. No. 9.060.695. Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro. Oficiese por secretaría.*

TERCERO: ORDENAR por secretaría, el desglose de los documentos anunciados en la parte motiva. con la constancia de que las obligaciones contenidas en los mismos fueron pagadas, previo pago del arancel de desglose.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: ORDENAR al ejecutante, que en un término de tres (3) días se certifique la suma realmente pagada, para efectos de poder verificar la aplicabilidad del arancel consagrado en la ley 1394 de 2010.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en los respectivos libros radicadores que se llevan en este juzgado y en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffd0ff102a8228b17004ab224ba4fdb7544a21c9acb4e0e45036c635e7d5f2c**

Documento generado en 15/06/2022 11:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, la apoderada de la parte demandante allegó prueba de notificación realizada al demandado y se encuentra vencido el término legal de traslado para contestación de la demanda, sin que el demandado haya presentado escrito alguno.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario.

Montería, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE, NIT:890.300.279-4
DEMANDADOS	GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6
RADICADO	23001310300320220006400
ASUNTO	SENTENCIA
PROVIDENCIA N°	(002 SEGUNDO TRIMESTRE)

Visto el anterior informe Secretarial y revisados los documentos de los cuales da cuenta, se observa que la notificación fue realizada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose a través del correo electrónico indicado en la demanda (gesprocos.sas1@gmail.com) Ver imágenes.



Gmail

Luisa Lora <luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co>

**ENVIO NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806/2020 - GESTION DE
PROYECTOS DE LA COSTA – GESPROCOS – S.A.S**

1 mensaje

Luisa Lora <luisalora@cobranzasyprocesosjuridicos.com.co>
Para: gesprocos.sas1@gmail.com

29 de abril de 2022, 11:19

Buenos días.

Adjunto se envía notificación personal proceso Verbal de Restitución promovido por:
Banco de Occidente contra Gestión de Proyectos de La Costa - GESPROCOS S.A.S
Radicado del proceso: **230013103003-2022-00064-00**
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

Se adjunta:

- Auto que admite demanda
- Notificación personal Decreto 806 de 2020.
- Demanda y sus anexos.

Por favor acusar recibido del correo.

Cordialmente



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LUISA MARINA LORA JIMENEZ

Abogada Externa

Calle 28 # 4 - 33 ofc. 102 edificio antiguo cámara de comercio de montería
Montería - Córdoba

Pbx: 7863705 Cel: 3103658857 - 3184144671

Horario de atención: de lunes a viernes horarios de 8:00 a.m a 12:00 m y de 2:00p.m a 6:00 p.m

3 adjuntos

NOTIFICACION 806 - rest.pdf
180K

AUTO ADMITE.pdf
416K

DEMANDA Y SUS ANEXOS- restitución.pdf
9838K

2022-00064

Activo

Google

2 de 8

Redactar

Correo

Recibidos 793

Destacados

Postpuestos

Enviados ✓

Listas

BANCO BOGOTÁ

Más

Chatear +

ENVIO NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806/2020 - GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA - GESPROCOS - S.A.S

Luisa Lora <luisalora@cobranzasprocesosjudicios.com.co>
para gesprocos.sas1

Buenos días.

Adjunto se envía notificación personal proceso Verbal de Restitución promovido por: Banco de Occidente contra Gestión de Proyectos de La Costa - GESPROCOS S.A.S
Radicado del proceso: **230013103003-2022-00064-00**
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

Se adjunta:
-Auto que admite demanda
-Notificación personal Decreto 806 de 2020.
-Demanda y sus anexos.

Por favor acusar recibido del correo.

Cordialmente

vie, 29 abr, 11:19 (hace 11 días) gesprocos.sas1@gmail.com ha leído tu mensaje 4 veces.
Leído hace 6 días.
Leído hace 7 días.
Leído hace 7 días.
Primera lectura 3 días después de enviarlo.
Abrir en el panel de actividad



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: i03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Art. 8 Decreto Legislativo N° 806 de 2020

DÍA	MES	AÑO
29	04	2022

Señor(a):

GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA – GESPROCOS – S.A.S NIT 900.308.558-6.

(Representante legal o quien haga sus veces)

gesprocos.sas1@gmail.com

Montería - Córdoba

RADICACIÓN: N°. 23.001.31.03.003-2022-00064-00

JUZGADO: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION

DEMANDANTE(S): BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO(S): GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA – GESPROCOS – S.A.S

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 18 DE ABRIL DE 2022

De conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, me permito notificarlo de la providencia que admite demanda en su contra, de fecha 18 de Abril de 2022

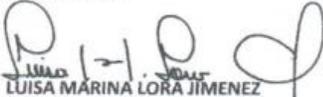
Del mismo modo le informo que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al recibido, y a partir de ese momento cuenta con el termino de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa.

El canal de comunicación con el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, es la dirección electrónica: i03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes, y en los horarios de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. El cual se encuentra ubicado en el Edificio La Cordobesa, Carrera 3° No. 30 – 31 Piso 2, Montería – Córdoba

Se anexa: Auto que admite demanda.

-Demanda y sus anexos

Atentamente,


LUISA MARINA LORA JIMENEZ

Anexa además, copia cotejada del Auto Admisorio y de la demanda (total 52 folios).

Teniendo en cuenta que la notificación fue remitida en fecha 29 abril-2022, ésta se tiene surtida a los dos días hábiles siguientes; esto es, el 03-mayo-2022 a las 06:00



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

p.m., motivo por el cual, el término de traslado (20 días) se encuentra fenecido desde el 31-MAYO-2022 a las 06.00 p.m., sin que se allegara contestación alguna por parte de la demandada.

ASUNTO A DECIDIR

Visto lo anterior, procede el Despacho a proferir la sentencia de que trata el Numeral 3º del artículo 384 del Código general del Proceso dentro del proceso verbal adelantado por BANCO DE OCCIDENTE NIT:890.300.279-4 contra GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6

ANTECEDENTES

EL BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4, a través de apoderada judicial, presentó demanda de Restitución de un BIEN MUEBLE entregado en arrendamiento, contra GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6, suscrito por el demandado y el representante de la entidad financiera demandante, en fecha 22 de marzo de 2016 (correspondiente a LEASING FINANCIERO N°180-111827 y LEASING FINANCIERO N°180-111828), como se puede avizorar en la siguiente imagen:

Bien Contrato No. 180-111827	Bien Contrato No. 180-111828
<ul style="list-style-type: none">• CLASE: MINICARGADOR• No. IMEI: MO029755• MARCA: WACKER NEUSON• AÑO DE FABRICACION: 2015• LINEA: SKID STEER• MODELO: 2014• COLOR: AMARILLO GRIS• SERVICIO: N/A• CARROCERIA O TIPO: N/A• MOTOR: N/A	<ul style="list-style-type: none">• CLASE: MINICARGADOR• No. IMEI: MI034629• MARCA: BOBCAT• AÑO DE FABRICACION: 2015• LINEA: S570• MODELO: 2015• COLOR: BLANCO NARANJA• SERVICIO: N/A• CARROCERIA O TIPO: N/A• MOTOR: 8FL3396

El libelo demandatorio se fundamenta en el incumplimiento del contrato por parte del demandado, en calidad de LOCATARIO, toda vez que se encuentra en mora de pagar los cánones a partir de -JUNIO-2021 Y JULIO 2021 correspondiente a



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LEASING FINANCIERO N°180-111827 y LEASING FINANCIERO N°180-111828 respectivamente.

En razón de la mora presentada, la entidad demandante solicita que se declare terminado el Contrato de Arrendamiento (LEASING FINANCIERO N°180-111827 y LEASING FINANCIERO N°180-111828), celebrado en fecha 22 de marzo de 2016 entre el BANCO DE OCCIDENTE y GESTIÓN PROYECTOS DE LA COSTA – GESPROCOS, SAS como LOCATARIO, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde JUNIO Y JULIO de 2021 (correspondiente a LEASING FINANCIERO N°180-111827 y LEASING FINANCIERO N°180-111828 respectivamente) y, como consecuencia de ello, se condene al demandado a restituir los bienes objeto del litigio, en favor del BANCO DE OCCIDENTE.

TRÁMITE

Mediante auto de fecha 18 de abril de 2022 se admitió la demanda, corriéndole traslado al demandado por el término de veinte días, con la advertencia de que para ser oído en el proceso debía demostrar el cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 -numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

El demandado fue notificado del auto que admitió la demanda, en su correo electrónico gesprocos.sas1@gmail.com indicado en la demanda para tal fin, notificación que fue enviada en fecha 29-abril-2022, quedando notificado el 03-mayo-2022 a las 06:00 p.m., conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual los términos para contestar la demanda y presentar excepciones se encuentran vencidos, sin haberse presentado oposición alguna.

Comentado [U1]:

Comentado [U2]:

CONSIDERACIONES

Es la oportunidad de clausurar la instancia y a ello se procede, no observándose vicio alguno; así que la determinación con que finalizará esta litis será de mérito, por cuanto los autos evidencian las condiciones de existencia jurídica y validez formal del proceso.

El numeral 3° del artículo del 384 del Código general del Proceso consagra “LA AUSENCIA DE OPOSICION A LA DEMANDA”, y manifiesta que si dentro del proceso de restitución de Bien Inmueble, dentro del término del traslado de la demanda, el demandado no se opone, el juez dictará sentencia ordenando la restitución.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El primer inciso del artículo 385 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente: Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo.

El arrendamiento como es sabido es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado (artículo 1973 C. C.).

Son partes integrantes en el contrato de arrendamiento el Arrendador y el Arrendatario. En este caso, la acción de restitución tiene como finalidad última la terminación del contrato, pues, mal puede terminarse un contrato entre partes que no están ligadas por él.

A su vez, el artículo 1602 del C. C., hace del contrato válidamente celebrado una ley para los contratantes, de donde se sigue que a su acuerdo deben sujetarse.

Como se ha establecido, una de las causales para pedir la terminación del contrato de arrendamiento es el incumplimiento del mismo reflejado en la mora en el pago de los cánones, pactados en el contrato. El no pago es un hecho negativo e indefinido que no exige demostración por quien lo afirma; así que esta aserción es acorde con las normas procesales que rigen la materia, supuesto en el cual corresponde a la demandada la carga de la prueba de no deberlos mediante la presentación de los respectivos recibos de pago o consignaciones realizadas conforme a las normas especiales, o sea, si el arrendatario quiere exonerarse de tal imputación debe acompañar la prueba de que ha pagado. De ahí que la máxima acuñada a lo largo de la historia del derecho, que revela “**dame la prueba que yo te daré el derecho**”, sigue imperando en el proceso moderno.

Pero, conforme a los folios que integran el plenario, el juzgado concluye que el arrendatario GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6 no ha demostrado que ha pagado los cánones pactados que en la demanda se afirma deber, en este caso corresponde a las mensualidades que se han vencido desde JUNIO Y JULIO de 2021, y sucesivamente (correspondiente a LEASING FINANCIERO N°180-111827 y LEASING FINANCIERO N°180-111828 respectivamente) hasta la fecha, toda vez que no presentó los recibos de pago realizado directamente al arrendador, o si fuere el caso los recibos de consignación efectuado de acuerdo con la ley y, por los mismos periodos, a favor de aquel.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Como tampoco se ha demostrado que el arrendador se hubiese rehusado a recibir el pago en las condiciones y en el lugar acordado caso en el cual, el arrendatario, a fin de cumplir con su obligación, debió seguir el procedimiento establecido en el art. 10 de la ley 820 de 2003, norma que establece el procedimiento de pago por consignación extrajudicial del canon de arrendamiento.

Basado en lo antes consignado, el demandado no podrá ser escuchado en el proceso de conformidad con el inciso 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 el Código general del Proceso, la anterior decisión tiene su respaldo, en que una de las causales invocadas para solicitar la restitución, es el incumplimiento del contrato reflejado en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Es del caso hacer énfasis, que la obligación más importante que contrae el arrendatario, es la de pagar la renta, hecho que se infiere de una norma de tipo sustancial como lo es el art. 2000 del C.C., por tanto si el arrendatario no cumple con ese compromiso, incumple el contrato.

Este Juzgado dictara sentencia de plano ordenando la terminación del contrato de arrendamiento y, la consecuente restitución de del bien inmueble apuntalada en el numeral 3 del art. 384 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE que el arrendatario GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6 (Locatario) incumplió el Contrato de Arrendamiento, de fecha 22 de marzo de 2016, celebrado con BANCO DE OCCIDENTE, NIT: 890.300.279-4 (arrendador), por mora en el pago de los cánones relacionados en la demanda y, respecto a los bienes MINICARGADOR marca wacker neuson y bobcat, referenciados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, DECLARESE terminado el vínculo contractual ya referenciado, esto es, Contrato de Arrendamiento (LEASING FINANCIERO) No 180-111827 y 180-111828 , celebrado el 22 de marzo de 2016 entre BANCO DE OCCIDENTE, NIT:890.300.279-4 (arrendador) y GESTION DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6 (Locatario) , por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: Por lo tanto, ORDÉNASE a GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA COSTA –GESPROCOS, SAS, NIT: 900.308.558-6 (**Locatario**) que restituya al BANCO DE OCCIDENTE, NIT: 890.300.279-4 (**arrendador**) el inmueble descrito a continuación:

Bien Contrato No. 180-111827	Bien Contrato No. 180-111828
<ul style="list-style-type: none">• CLASE: MINICARGADOR• No. IMEI: MO029755• MARCA: WACKER NEUSON• AÑO DE FABRICACION: 2015• LINEA: SKID STEER• MODELO: 2014• COLOR: AMARILLO GRIS• SERVICIO: N/A• CARROCERIA O TIPO: N/A• MOTOR: N/A	<ul style="list-style-type: none">• CLASE: MINICARGADOR• No. IMEI: MI034629• MARCA: BOBCAT• AÑO DE FABRICACION: 2015• LINEA: S570• MODELO: 2015• COLOR: BLANCO NARANJA• SERVICIO: N/A• CARROCERIA O TIPO: N/A• MOTOR: 8FL3396

Otórguesele el término de Quince (15) días hábiles al demandado, contados a partir de la notificación del presente fallo, para que efectúe la respectiva entrega, en caso contrario ofíciase a la POLICIA NACIONAL de esta ciudad, para que ordene a quien corresponda el desalojo del inmueble antes referido, déjese constancia.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaria, liquidense según lo dictado en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriado este fallo, y, cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ca5d8b3c37166acd5d9c6e181d0b0730b3867ee8d9de7acf88a5e6fc07d11d**

Documento generado en 15/06/2022 11:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>